

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GULLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 490 27 ABR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 384-2016-MTC/16

Lima, 27 ABR. 2016

Vistos, los memorándums N° 3196-2015-MTC/20.5 (1068652015) y N°1027-2016-MTC/20.5 (I-068949-2016), remitidos por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC, presentando la solicitud de aprobación de áreas auxiliares y posteriormente el levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME del Km 29+000 L.D. de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas", para su evaluación y aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

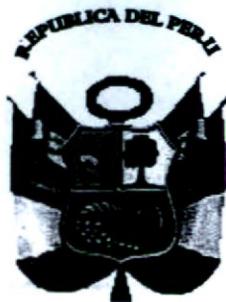
Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Resolución Directoral N° 473-2013-MTC/16 de fecha 18 de noviembre de 2013, la DGASA aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas";

Que, Informe técnico N° 026-2016-MTC/16.01.CTS/MACCS emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales del expediente en cuestión, cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifestando que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, superposición con la Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA, respectivamente, asimismo, se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental y social de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME del Km 29+000 L.D. para uso de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas", en tal sentido señala las coordenadas para su ubicación:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 490

27.ABR.2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 384-2016-MTC/16

Coordenadas DME 29+000 L.D.

Vértice	Este	Norte
A	509333.6350	8631717.8390
B	509283.5988	8631668.0112
C	509250.4231	8631590.3924
D	509323.8153	8631562.8478
E	509485.9316	8631467.0929
F	509556.7109	8631448.4688
G	509593.9775	8631563.4747
H	509564.9526	8631601.5056
I	509481.3921	8631656.1900

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 065-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, resulta procedente emitir la aprobación a la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME del Km 29+000 L.D. para uso de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME del Km 29+000 L.D. para uso de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas" conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

